No. // 2.002 // CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SURCONTINENTAL, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.A..----------

Capital Suscrito US $ 800,oo.----------

Capital Autorizado US $ 1.600,oo----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciséis de Octubre del año dos mil dos, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón, comparece: el señor MAO LIANG HE ZHOU, de estado civil casado, de profesión inversionista, por sus propios y personales derechos; y, el señor FRANCISCO ROBERTO AJOY CHAO, de estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura publica a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor es el que a continuación copio: Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de una Compañía Anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:----------

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de este contrato de constitución de Compañía Anónima, las siguientes personas: 1.- señor MAO LIANG HE ZHOU, con cédula No. 170886954-8, ecuatoriano, casado, inversionista; y, 2.- señor FRANCISCO ROBERTO AJOY CHAO, con cédula No.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

120039236-1, ecuatoriano, casado, ejecutivo.- Todos mayores de edad, quienes expresan su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará SURCONTINENTAL, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.A.- CLAUSULA SEGUNDA: NACIONALIDAD.- La compañía que mediante este contrato se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por el Estatuto que se detalla a continuación: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SURCONTINENTAL, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.A.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DEL OBJETO, DEL PLAZO Y DEL DOMICILIO.- Artículo Primero: De la Denominación.- La compañía que por este contrato se constituye se denominará SURCONTINENTAL, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.A., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, el presente estatuto y el reglamento que para tal efecto se expidiere.- Artículo Segundo: Del Objeto Social.- La compañía se dedicará a: Uno) Comercialización, importación, exportación y ensamblaje de artefactos y electrodomésticos para el hogar, sus repuestos, partes, piezas y accesorios; Dos) Comercialización e importación de artículos deportivos; Tres) Importación y comercialización de repuestos automotrices, para vehículos livianos y pesados, motocicletas, bicicletas, etc.; importación, comercialización y ensamblaje de vehículos livianos y pesados, motocicletas, bicicletas, etc.; así como su exportación; Cuatro) Importación, comercialización, arrendamiento de maquinaria liviana y pesada para la construcción; Cinco)

Comercialización, importación de automotores sus partes, repuestos y accesorios; Seis) Comercialización, Importación, exportación y compra y venta de artículos y menajes para el hogar; Siete) Importación, exportación, ensamblaje y comercialización de maquinarias para la industria, maquinarias y equipos agrícolas y pecuarios, maquinarias y equipos de seguridad, maquinarias y equipos de la rama metalmecánica, hospitalaria, oficina, computadoras, equipos telefónicos, impresoras y demás equipos de computación y comunicación, sus partes, piezas y accesorios; Ocho) A la importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización de llantas, baterías, lubricantes, aceites y grasas.- comercialización, administración y explotación de inmuebles, urbanos y rurales; Nueve) Explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de terceros; Diez) Representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales y madereras; Once) Comercialización de insumos y/o productos elaborados de origen agropecuarios o avícolas, así como productos químicos; Doce) Importación, comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; Trece) Importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; Catorce) Importación, exportación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.) Quince) Se dedicará también al ensamblaje, exportación, comercialización de maquinaria agrícola e industrial pudiendo para el efecto importar sus partes, piezas y accesorios; y, Dieciséis) A la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de [illegible]

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

tejidos, hilados y calzados las materias primas que los componen; a la fabricación, producción, importación, exportación, representación y comercialización en general de prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada; Diecisiete) A la exportación, importación, comercialización y distribución de madera, papel y sus derivados; importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria para trabajar los metales y madera; a la fabricación de muebles y accesorios de madera, su exportación, importación, comercialización y distribución; a la fabricación de pulpa madera, papel y cartón su exportación, comercialización y distribución; fabricación de productos de madera y corcho su exportación, importación, comercialización y distribución; importación, exportación, comercialización, ensamblaje y distribución de maquinaria para aserraderos y otros talleres para trabajar la madera; fabricación de envases de madera y de caña, su comercialización, exportación, distribución e importación; Dieciocho) A la importación de materiales y equipos de laboratorio para ser utilizados en la investigación y desarrollo tecnológico de la acuicultura, agricultura; podrá contratar servicios de científicos y técnicos nacionales y/o extranjeros para la ejecución de cursos, seminarios, charlas, etc., todo lo que signifique difusión de desarrollo científico y tecnológico actualizado.- Para el fiel cumplimiento de su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales y/o jurídicas para la constitución de nuevas sociedades.- Adquirir acciones y/o participaciones de otras compañías; cuyo objeto social sea relacionado, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de éstas; así como realizar cualquier acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y el presente estatuto.-

*Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar todo tipo de actos contratos y negocios permitidos por las leyes ecuatorianas y este estatuto.- **Artículo Tercero: El Plazo.** - El plazo por el cual se constituye esta compañía es de **CIEN AÑOS** el mismo que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **Artículo Cuarto: El Domicilio.** - El domicilio principal de la compañía es la **ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,** pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL, LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.** - **Artículo Quinto: Del Capital; Capital Suscrito; y, Capital Autorizado.** - **El capital suscrito** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en **OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de **diez dólares de los Estados Unidos de América** cada una, numeradas desde **la cero uno a la ochenta** inclusive, cuya forma de pago está estipulada en la Cláusula Cuarta que trata de la suscripción del Capital; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta llegar al límite del capital autorizado.- Todo aumento de Capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas y, luego de cumplidas las formalidades pertinentes, se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente.- Una vez que la escritura de Aumento de Capital autorizado se halle inscrita en el Registro Mercantil, los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de inscripción ni requerirán ningún tipo de autorización o trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin que se requiera el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Nar[illegible]*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

treinta y tres de esta Ley, hecho que en todo caso deberá ser informado a la Superintendencia de Compañías.- El capital autorizado no podrá exceder al doble del valor del capital suscrito, por lo que ***Capital autorizado*** *de la compañía se fija en la suma de* ***un mil seiscientos dólares.- Artículo Sexto: De las Acciones.-*** *Las acciones serán numeradas desde la* ***cero uno a la ochenta*** *inclusive, cuya numeración aumentará de acuerdo a la resolución de Junta General de Accionistas de aumentar el capital hasta llegar al límite del capital autorizado.- Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-* ***Artículo Séptimo:*** *Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado provisional o el título, según sea el caso, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al títulos o Certificado anulado.-* ***Artículo Octavo:*** *Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado.- En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.-* ***Artículo Noveno:*** *Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde también se registrarán los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-* ***Artículo Décimo:*** *La compañía no emitirá título definitivo de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se les concederá a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-*

Artículo Undécimo: En la suscripción de nuevas acciones por el aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Duodécimo: Del Gobierno de la Compañía.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo.- Artículo Décimo Tercero: De la Administración de la Compañía.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- Existirán además Gerentes que serán nombrados por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a las necesidades de la compañía, órgano que además fijará sus atribuciones y deberes.- Artículo Décimo Cuarto: Composición de la Junta.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Artículo Décimo Quinto: De la Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente y/o el Gerente General a los accionistas, ya sea mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas; y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Artículo Décimo Sexto: De la Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil

*accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.- **Artículo Décimo Séptimo: Del Quórum.** - Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. No pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **Artículo Décimo Octavo: Concurrencia de los Accionistas.** - Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta dirigida al Gerente General, o por medio de poder legalmente otorgado.- Los administradores y Comisario no podrá ser representantes de los accionistas.- **Artículo Décimo Noveno: Objeto de las Juntas Generales Ordinarias.** - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para: Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; - Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere señalado en el estatuto o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a*

la convocatoria; - Efectuar las elecciones de Presidente, Gerente General, Gerentes, y, Comisario si es que corresponde hacerlas en ese periodo según el Estatuto; - La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, gerentes y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. - ***Artículo Vigésimo: Presidente y Secretario de las Juntas.*** - *Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-hoc.* - ***Artículo Vigésimo Primero: Asuntos a tratarse en las Juntas.*** - *En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.* - ***Artículo Vigésimo Segundo: Acuerdo y Resoluciones.*** - *Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción.* - *Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.* - ***Artículo Vigésimo Tercero: Redaceión de Acta.*** - *Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, o el Secretario Ad-hoc, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos serán firmados por el Presidente y Gerente General – Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

*se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Juntas Universales.-** Las Juntas Generales Universales podrán realizarse sin convocatorias previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Quinto: Modificaciones al Estatuto Social.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos, antes mencionados, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- **Artículo Vigésimo Sexto: Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los siguientes: 1.- Elegir al Presidente, al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; 2.- Elegir a los Gerentes de áreas, administrativos, fijándoles el período para el cual se los eligió, su remuneración así como los deberes y atribuciones; 3.- Designar, para el período de un año, Comisario de la.*

Compañía; 4.- Aprobar el balance y los Estados Financieros; 5.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 6.- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; 7.- Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o de la prórroga en su caso, de conformidad con la ley; 8.- Elegir al liquidador de la sociedad, cuando se lo requiera; 9.- Conocer a los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente estatuto; 10.- Fijar la retribución del Presidente, Gerente General, Gerentes y Comisario; 11.- Conocer y resolver sobre la memoria y el informe del Administrador y del Comisario;: 12.- Resolver sobre el reparto de utilidades; 13.- Elevar el porcentaje de utilidades destinado al incremento del fondo de reserva, por encima de los porcentajes mínimos legales; 14.- Declarar el dividendo de los accionistas conforme a la ley, salvo resolución en contrario de los accionistas reunidos en la Junta; 15.- Asignar cualquier cantidad a otras cuentas de reserva; 16.- Resolver sobre el cambio de domicilio principal o el establecimiento de nuevas agencias o sucursales; 17.- Aclarar o interpretar el Estatuto Social con fuerza obligatoria; 18.- Autorizar la designación de factores o apoderados generales y decidir sobre su revocatoria; 19.- Autorizar al Presidente de la compañía para todo acto o contrato relacionado con los bienes de propiedad de la compañía, ya sean inmuebles o muebles, tanto para vender, hipotecar, arrendar, etc.; 20.- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas; 21.- Todas aquellas atribuciones que le señale la Ley.- Artículo Vigésimo Séptimo: Del Presidente.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas durará CINCO AÑOS en el ejercicio

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

del cargo.- Podrá o no ser accionista de la compañía.- Artículo Vigésimo Octavo: Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a.- Subrogar al Gerente General de la compañía en todo caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo, en cuyo caso tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que la Junta General de Accionistas de la compañía nombre al nuevo funcionario; b.- Administrar los establecimientos y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; y, aquellas dictadas por la Junta General de Accionistas; c.- Constituir mandatarios especiales, con autorización previa de la Junta General de Accionistas; d.- Presidir las Juntas Generales de Accionistas; e.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f.- Firmar conjuntamente con el secretario, las actas de Juntas Generales de Accionistas; g.- Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía y el fiel cumplimiento del Estatuto Social y Reglamento de la compañía; h.- Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i.- Vender, hipotecar, etc., bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; j.- Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confieran este Estatuto.- Artículo Vigésimo Noveno: Del Gerente General.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará ***CINCO AÑOS*** *en ejercicio de sus funciones podrá o no ser accionista de la compañía.- Artículo Trigésimo: Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del* ***GERENTE GENERAL:*** *a.- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Cuidar bajo su responsabilidad que*

se lleven los Libros de Actas y de Acciones y Accionistas conforme a la ley y el reglamento; c.- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d.- Contratar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley; e.- Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad; f.- Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; g.- Abrir, girar, individualmente, sobre las cuentas bancarias de la compañía; h.- Actuar de secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; i.- Suscribir individualmente pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía ante instituciones bancarias y/o financieras; j.- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven conforme a Ley los libros de contabilidad; k.- Suscribir, individualmente, préstamos y obligaciones; l.- Vigilar por el buen desempeño de los funcionarios y personal de empleados bajo su responsabilidad; ll.- Administrar los establecimientos y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; y, aquellas dictadas por la Junta General de Accionistas; y, m.- Ejercer los demás deberes y atribuciones que por la ley y este Estatuto le correspondan.- Artículo Trigésimo Primero: De las Subrogaciones.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, éste será subrogado por el Gerente General.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General éste será subrogado por el Presidente, en cuyo caso tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- CAPITULO CUARTO: Artículo Trigésimo Segundo: Disolución de la Compañía.- La compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en proceso de liquidación,

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

estará a cargo del Presidente o del Gerente General o quienes hagan sus veces.- **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado, en la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, por los accionistas de la compañía de la siguiente forma: 1.- El señor **MAO LIANG HE ZHOU,** por sus propios derechos, suscribe **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, en el capital de la compañía, y paga el veinticinco por ciento en dinero efectivo, es decir la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América; y, 2.- El señor **FRANCISCO ROBERTO AJOY CHAO,** por sus propios derechos, suscribe **CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, en el capital de la compañía, y paga el veinticinco por ciento en dinero efectivo, es decir la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América.- Estas aportaciones constan del Certificado de Integración de Capital de la compañía que se inserta para que forme parte integrante de esta escritura pública de constitución.- El saldo, esto es **SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** serán pagados en el plazo máximo de dos años.- **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE LOS ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Los accionistas fundadores expresamente autorizan a la señora Abogada Yolanda Hasing de Palacios para que realice todos los trámites y diligencias administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía que por este instrumento se constituye.- Agregue usted, Señor Notario, lo demás que fuere de estilo para la plena validez de este contrato de constitución de la compañía anónima deje constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para obtener la

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá - 230-5000
Fax: (593-4) 2566376 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 - BNKBCL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC03935-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **SURCONTINENTAL, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
FRANCISCO ROBERTO AJOY CHAO	100.00
MAO LIANG HE ZHOU	100.00
	US $200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE OCTUBRE DE 2002.

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

F.N.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3092279 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: HASING BURGOS DE PALACIOS YOLANDA

Fecha Reservación: 23/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SURCONTINENTAL, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.A.**
Aprobado

2.- **INTEROCEANOS, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 16077 INTEROCEANICOS. 50093 INTEROCEAN.

3.- **IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES ECUACHINA S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 26952 ECUACHINA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/03/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIÉNTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA****** V4444V4444
CASADO YE XIAO FEI
SECUNDARIA INVERSIONISTA
LIS XIU HE
YU YING ZHOU
QUITO 28/08/96
28/08/2008
482138
RENOVACION

CIUDADANIA 170886954-8
HE ZHOU MAO LIANG
21 ABRIL 1.964
R. POP DE CHINA
25 118 00118
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 96

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120056206-1
AJOY CHAG FRANCISCO ROBERTO
NOMBRES Y APELLIDOS
14 OCTUBRE 1,950
FECHA DE NACIMIENTO
LOS RIOS/BABAHOYO/CARACOL
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 205 00405
TOMO PAG. ACT.
LOS RIOS/ BABAHOYO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CLEMENTE YAGUERIZO 69
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD
CASADO TAO WAN
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION
ROBERTO AJOY
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA CHAG
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUAYAQUIL-3 19/08/96
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
19/08/20
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 0285320
IND. DACT.
PROF. OCUP.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

*competente inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- firma Abogada Yolanda H. De Palacios.- Registro número cuatro mil doscientos setenta y nueve, del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Es copia.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que de conformidad con la ley se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en todas sus partes, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

x

HE ZHOU MAO LIANG

C.C. No. 170886954-8

AJOY CHAO FRANCISCO ROBERTO

C.C. No. 120039236-1

NOTARIO XVI

SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO TESTIMONIO**, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Articulo Segundo, tomo nota de la Resolución No. 02-G-IJ-0008778, dictado por La Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 13 de Noviembre del 2.002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de Constitución de una Compañía Anónima Denominada SURCONTINENTAL, IMPORTACIONES EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.A., celebrada el 16/10/2002.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-
Guayaquil, 15 de Noviembre del 2.002.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO MERCA

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 02-G-IJ-0008778,** dictada el 13 de Noviembre del 2.002, por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SURCONTINENTAL, IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES S.A.,** de fojas **147.960** a **147.981**, Número **22.436** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **34.575** del Repertorio.- Queda incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiuno de Noviembre del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 35816
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: CARLOS JIMENEZ
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: